

AI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 543 -2023-MPHCO/A.

Huánuco **21 JUL 2023**

Visto: el Oficio N° 01-2023-MCPS/A, ingresado mediante Expediente Administrativo N° 202310036, del 16 de marzo de 2023, presentado por el Sr. Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle; la Constancia N° 00501-2023-MPHCO-GDS/SGTD, del 23 de marzo de 2023, del Sub Gerente de Trámite Documentario; el Informe N° 139-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 27 de mayo de 2023, de la Jefa del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202315968, del 20 de abril de 2023, presentado por el Sr. Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba; el Informe N° 241-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 08 de junio de 2023, de la Jefa del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Informe Legal N° 469-2023-MPHCO-GAJ, del 05 de julio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 2671-2023-MPHCO/A, del 11 de julio de 2023, del Despacho del Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, de autos se tiene que, Mediante Oficio N° 01-2023-MCPS/A, ingresado mediante Expediente Administrativo N° 202310036, del 16/03/2023, el Sr. Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Departamento de Huánuco, solicita la Vacancia del Alcalde del Centro Poblado en mención **Sr. Pedro Daza Rojas**, manifestando que hizo abandono infringiendo la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 5) del artículo 22°, cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.

Que, con Constancia N° 00501-2023-MPHCO-GDS/SGTD, de fecha 23 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Trámite Documentario, en atención al Proveído N° 007-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, señala que, el Sr. Pedro Daza Rojas no ha presentado recurso impugnativo contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2023-MCPSRS, de fecha 10/02/2023.

Que, a través del Informe N° 139-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 27 de mayo de 2023, la Jefa del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, concluye que, el administrado Sabel Óscar Ramírez Trinidad para justificar y fundamentar su solicitud de vacancia del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, por causal de inasistencia a constantes sesiones de concejo, presenta documentos como actas de sesión de concejo, citaciones a las sesiones de concejo, acuerdo de concejo, constancia de impugnación y registro RENIEC del Alcalde Pedro Daza Rojas. En ese sentido, el área técnica solicita derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente.

Que, con Expediente Administrativo N° 202315968, del 20/04/2023, el Sr. Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Departamento de Huánuco, en atención del Oficio N° 0040-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, remite la Constancia de Notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2023-MCPSRS, de fecha 10/02/2023, cursada al Alcalde Pedro Daza Rojas con fecha 11/02/2023.

Que, con Oficio N° 07-2023-MCPSS-SORT, ingresado mediante Expediente Administrativo N° 202321369, del 24/05/2023, el Sr. Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Departamento de Huánuco, en atención del Oficio N° 0049-2023-

MPHCO-GDS-ACP/JV, señala que, hasta la fecha no ha recepcionado ninguna documentación respecto a algún recurso impugnativo contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2023-MCPSRS.

Que, mediante Informe N° 241-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, de fecha 08 de junio de 2023, la Jefa del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, en atención al Informe N° 182-2023-MPHCO-GAJ, señala lo siguiente:

1. Respecto al Primer requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica según INFORME N° 182-2023-MPHCO-GAJ, se adjunta una copia de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1195-2022-MPHCO-A, de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se reconoce a las autoridades (Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba – periodo 2023 al 2026).
2. Respecto al Segundo requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica según INFORME N° 182-2023-MPHCO-GAJ, se pone de manifiesto que, de declarar la procedencia de la solicitud de vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, Sr. PEDRO DAZA ROJAS, la nueva conformación del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba quedaría de la siguiente manera:

ITEM	ALCALDE Y REGIDORES TITULARES NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
	SABEL OSCAR RAMIREZ TRINIDAD	47271678	ALCALDE
01	SONIA TRINIDAD CLEMENTE	74075599	REGIDOR
02	EUSEBIO CLEMENTE SACRAMENTO	22479708	REGIDOR
03	MAXIMINA CRISPIN CALDAS	44624470	REGIDOR
04	JOSE JULIAN CLAUDIO RIVERA	74365255	REGIDOR

Asimismo, se informa que la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, de fecha 10 de febrero de 2022 ha derogado el TÍTULO IV de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MPHCO, de fecha 23 de junio de 2023, la misma que refería en uno de sus capítulos el procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los Centros Poblados. Siendo que la ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO no ha contemplado dentro de sus componentes algún artículo referido a la vacancia de autoridades municipales de los Centros Poblados corresponde la aplicación supletoria de la normativa referente a la materia, siendo esta la Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 22°, 23° y 24°, tomando como referencia que, al ser los Centros Poblados creados y administrados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, quienes también son los responsables del proceso de elecciones de autoridades en los mismos; en el procedimiento de vacancia, tendríamos a la Municipalidad del Centro Poblado como primera instancia y la Municipalidad Provincial de Huánuco como segunda y última instancia.

3. Respecto al Tercer requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica según INFORME N° 182-2023-MPHCO-GAJ, el Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales ha cursado el OFICIO N° 0049-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, de fecha 23 de mayo de 2023 al Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba a efectos de que informe si el Señor Pedro Daza Rojas ha interpuesto algún Recurso Impugnativo ante la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba respecto al ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2023-MCPSRS. Estando a ello se adjunta la respuesta del ofiado, la misma que fue efectuada mediante OFICIO N° 07-2023-MCPSS-SORT, de fecha 24 de mayo de 2023, signado con Expediente Administrativo N° 202321369.

Que, con Sello de Proveído N° 3028-2023-MPHCO/GDS, recepcionado con fecha 15/06/2023, la Gerencia de Desarrollo Social remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respectiva.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 469-2023-MPHCO-GAJ, del 05 de julio de 2023, señala en primer lugar que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida.

Que, aunque la acumulación puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad quien determine su pertinencia siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad que debe cumplir.

Que, bajo este contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 160° establece: *"Acumulación de procedimientos.- La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*; y, que del estudio y análisis de los hechos y los documentos presentados por la administrada, en este procedimiento administrativo guardan relación y conexión; por lo que, resulta procedente la acumulación por propia iniciativa de los siguientes Expedientes Administrativos:

- **Expediente Administrativo N° 202310036, del 16/03/2023**, sobre solicitud de Vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba;
- **Expediente Administrativo N° 202315968, del 20/04/2023**, sobre levantamiento de observaciones, en atención del Oficio N° 0040-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV;
- **Expediente Administrativo N° 202321369, del 24/05/2023**, sobre levantamiento de observaciones, en atención del Oficio N° 0049-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV.

Que, ahora bien, el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política le atribuye a las municipalidades se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar del referido dispositivo legal, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, definiendo la Autonomía Municipal podemos decir: *"La autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"*¹.

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 13° establece que *"El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda"*²; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

Que, el artículo 22° REGULA la Vacancia del cargo de alcalde o Regidor, el mismo que establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, por:

¹ **AUTONOMÍA MUNICIPAL:** *"Para que un municipio sea el verdadero órgano del poder popular y el cimiento en que descansa el orden político fundado en el consenso del pueblo, es preciso que sea realmente autónomo y democrático. Si la comunidad de los ciudadanos que integran el municipio no es libre, ni puede autogobernarse, no solo no habrá democracia a nivel local, tampoco será posible a nivel nacional"*. Primera Convención de Municipalidades realizada en México D.F., en Setiembre de 1990. MANUAL PARA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL. Miluska Zavaleta Barreto y Wilverder Zavaleta Carruitero. 2da Ed. 2018, Pág. 15.

Las sesiones son **Ordinarias y Extraordinarias**. Las primeras se convocan para resolver asuntos de normal tramitación, **las segundas, en casos de emergencia**. Las sesiones las convoca el Alcalde o quien ocupa el cargo por ausencia de éste por vacancia del cargo. Generalmente corresponde reemplazar al Alcalde, el Primer Regidor. Si no está presente, el segundo regidor, y así en ese orden. MANUAL PARA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL. Miluska Zavaleta Barreto y Wilverder Zavaleta Carruitero. 2da Ed. 2018, Pág. 58 párrafos quinto y octavo.

1. Muerte;
2. Asunción e otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses";
8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalado demás de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Que, el artículo 23° establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Que, el artículo 24°, regula el **REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA**, el mismo que establece que en caso de vacancia o ausencia del ALCALDE lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista Electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Comentario:

"El Alcalde es el órgano Ejecutivo de Gobierno local; es el representante legal de las Municipalidades y es su máxima autoridad. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 (derogada), en su artículo 24° establecía los requisitos para ser elegido alcalde, y el numeral 23 precisaba quienes no podían serlo, La novísima Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 no ha reproducido estas exigencias. Como Existen varios tipos de Municipalidades, igualmente existen alcaldes para cada uno de ellos. Así tenemos los siguientes: i) Alcalde de la Municipalidad

Metropolitana de Lima"; ii) Alcalde Provincial; iii) Alcalde Distrital; iv) **Alcalde de Centro Poblado**; v) Alcalde de Zona de Frontera; y, vi) Alcalde de Zona Rural".³

Que, mediante Ley N° 31079 – LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, en su artículo 130° regula el PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, el cual señala que, el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. **El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital,** de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar regula los Principios del Procedimiento Administrativo, considerando entre ellos los siguientes principios aplicables al presente:

- **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

"(...) Con acierto se señala que mientras los sujetos de Derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de Derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. En otras palabras, no basta la simple relación de no contradicción. Se exige, además, una relación de subordinación. O sea, que para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley. Debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento.

(...)

*Para la noción mínima, exigir legalidad a la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deben ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas y no solo desconocer, contradecir, interferir o infringir disposiciones expresas. Mientras que para la noción máxima, la exigencia de legalidad para los actos administrativos equivale a que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o modelados por las normas previas. La disyuntiva es exigir que la Administración actúe de acuerdo con la ley o dentro de la ley. (...)"*⁴

- **Principio del ejercicio legítimo del poder.-** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

"(...) En tal sentido, el principio de ejercicio legítimo del poder se desprende del principio de legalidad, de manera que su reconocimiento explícito y autónomo permite establecer los límites de la actuación administrativa y evitar actuaciones arbitrarias e ilegales por parte de la Administración Pública.

MANUAL PARA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL. Miluska Zavaleta Barreto y Wilverder Zavaleta Carruitero. 2da Ed. 2018, pág. 74-75.

MORÓN URBINA, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. 14ª Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 78 y 79.

Así, por el principio de ejercicio legítimo del poder se entiende que las autoridades administrativas no deben llevar a cabo actuaciones ilimitadas en nombre de la protección del interés general. En ese sentido, el ejercicio de las facultades y prerrogativas no puede ser indiscriminado y deberán sujetarse a las competencias específicas que la ley ha otorgado previamente. (...)”⁵

- **Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

"En tal sentido, teniendo como ámbito protector a la persona humana y arbitrando razonablemente con el interés público, la LPAG mediante este principio da una pauta fundamental a la autoridad que tiene la competencia para producir actos de gravamen contra los administrados: producirla de manera legítima, justa y proporcional. (...)”⁶

- **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

"La presunción de veracidad es un principio informador de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, consistente en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierte la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba previa de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la Administración, en vía posterior.

(...)

*Por su propia naturaleza la presunción *in iuris* tantum protege a los ciudadanos de la desconfianza inicial, de la actitud contraria que los funcionarios podrían tener sobre sus declaraciones, documentos, informaciones, etc. En tal sentido, los funcionarios y servidores están prohibidos de adoptar a priori una actitud de desconfianza, tanto para el inicio como durante la tramitación de un procedimiento, dado que los hechos comprobados mediante las declaraciones juradas no estarán sujetos a otra actuación probatoria durante el procedimiento. Solo cuando la Administración cuente con evidencia convincente de la existencia de fraude y no meras especulaciones o desconfianza podrá considerar que existe evidencia en contrario para afectar la presunción legal que contiene este principio.*

En aplicación de este principio es que aparecen en el procedimiento administrativo diversas reglas y técnicas administrativas, tales como los documentos sucedáneos, la inexigibilidad de determinados documentos en el procedimiento administrativo, la aparición del funcionario denominado fedatario y la necesidad de que la Administración ejerza control posterior sobre las documentaciones y declaraciones que se acogen a la presunción de veracidad. (...)”⁷

- **Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. 14ª Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 142.

⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. 14ª Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 92.

⁷ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. 14ª Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 101 y 102.

"Este principio implica que las autoridades al diseñar los procedimientos en sus TUPA o al regular los procedimientos especiales deben privilegiar las técnicas de control posterior, en vez de las técnicas de control preventivo sobre las actuaciones de los administrados. Como tal debe calificar mayoritariamente sus procedimientos como de aprobación automática y de evaluación previa con silencio positivo, a la vez que afianzar su rol de verificador de la veracidad de los argumentos, documentos y declaraciones presentadas. Los procedimientos de evaluación previa con silencio negativo deben ser los menos que las entidades mantengan en sus textos únicos de procedimientos administrativos.

Los controles posteriores, a diferencia de los controles ex ante, se sustentan el respeto a la libertad individual de los administrados y en la confianza que el Estado deposita en la veracidad de sus actos y declaraciones. La presunción de veracidad, privilegia la honestidad en el actuar y releva a los ciudadanos honestos de los costos innecesarios dirigidos a acreditar, por terceros o documentos, por ejemplo, sus antecedentes o su estado civil el lugar de su domicilio o su buena conducta.

Por este principio, el Estado declara que ha privilegiado el respeto a la libertad de iniciativa privada y a la elección de las decisiones que los administrados puedan efectuar, facilitándonos para ello, las autorizaciones, licencias o permisos previos. Esto no significa que el Estado renuncia a su función fiscalizadora, sino que esta se acomodará al momento posterior de la acción privada, de modo que multas elevadas, sanciones penales y órganos de control eficaces se constituirán en elementos disuasorios que inhiban la falsedad".⁸

Que, dentro de las Normas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, tenemos que mediante **Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, de fecha 10 de febrero de 2022**, que Aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, se ha derogado el TÍTULO IV de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MPHCO, de fecha 23 de junio de 2020, la misma que refería en el Capítulo XIII el procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados.

Que, siendo que la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, NO ha contemplado dentro de sus componentes algún artículo referido a la vacancia de autoridades municipales de los Centros Poblados, corresponde la aplicación supletoria de la normativa referente a la materia, siendo esta la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Artículos 22°, 23° y 24°, tomando como referencia que, al ser los Centros Poblados creados y administrados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, quienes también son los responsables del proceso de elecciones de autoridades en los mismos; en el procedimiento de vacancia, tendríamos a la Municipalidad del Centro Poblado como primera instancia y la Municipalidad Provincial de Huánuco como segunda y última instancia.

Que, del caso concreto tenemos que, se han remitido a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados para emitir Opinión Legal respecto a la **Vacancia del Sr. Pedro Daza Rojas del Cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de SANTA ROSA DE SIRABAMBA, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Región Huánuco**, solicitado mediante Oficio N° 01-2023-MCPS/A, ingresado mediante Expediente Administrativo N° 202310036, del 16/03/2023, por el Sr. Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Departamento de Huánuco, manifestando que, hizo abandono infringiendo la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 5) del artículo 22°, cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.

Que, en ese sentido, mediante **Constancia N° 00501-2023-MPHCO-GDS/SGTD**, de fecha 23 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Trámite Documentario, en atención al Proveído N° 007-2023-MPHCO-GDS-ACPI/JV, señala que, el Sr. Pedro Daza Rojas no ha presentado recurso impugnativo contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2023-MCPSRS, de fecha 10/02/2023.

⁸ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo I. 14ª Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 138 y 139.

Que, siendo así, con **Informe N° 139-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV**, de fecha 27 de mayo de 2023, la Jefa del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, señala que, el administrado **Sabel Óscar Ramírez Trinidad** para justificar y fundamentar su solicitud de vacancia del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, por causal de inasistencia a constantes sesiones de concejo, presenta los siguientes documentos:

1. Copia fedateada de Acta de Sesión de Concejo, de fecha 02 de febrero del 2023.
 2. Copia fedateada de Acta de Sesión de Concejo, de fecha 06 de febrero del 2023.
 3. Copia fedateada de Acta de Sesión de Concejo, de fecha 10 de febrero del 2023.
 4. Original del ACUERDO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE SIRABAMBA, de fecha 10 de febrero del 2023, en la cual declaran la vacancia del Alcalde **PEDRO DAZA ROJAS**.
 5. Original del cargo de notificación del ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2023-MCPSRS AL ALCALDE **PEDRO DAZA ROJAS**.
 6. Original de la Citación a la Sesión Ordinaria del 02 de febrero del 2023.
 7. Original de la Citación a la Sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2023.
 8. Original de la Citación a la Sesión Ordinaria del 10 de febrero del 2023.
 9. Registro RENIEC del Alcalde **Pedro Daza Rojas**.
- (...)

Que, asimismo, con Expediente Administrativo N° 202315968, del 20/04/2023, el Sr. **Sabel Óscar Ramírez Trinidad**, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Departamento de Huánuco, en atención del Oficio N° 0040-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, remite la Constancia de Notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2023-MCPSRS, de fecha 10/02/2023, cursada al Alcalde Pedro Daza Rojas con fecha 11/02/2023.

Que, de igual modo, con Oficio N° 07-2023-MCPSS-SORT, ingresado mediante Expediente Administrativo N° 202321369, del 24/05/2023, el Sr. **Sabel Óscar Ramírez Trinidad**, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Departamento de Huánuco, en atención del Oficio N° 0049-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV, señala que, hasta la fecha no ha recepcionado ninguna documentación respecto a algún recurso impugnativo contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2023-MCPSRS.

Que, en este contexto, con **Informe N° 241-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV**, de fecha 08 de junio de 2023, la Jefa del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, en atención al Informe N° 182-2023-MPHCO-GAJ, señala lo siguiente:

1. Respecto al Primer requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica según **INFORME N° 182-2023-MPHCO-GAJ**, se adjunta una copia de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1195-2022-MPHCO-A**, de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se reconoce a las autoridades (Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba – periodo 2023 al 2026).
2. Respecto al Segundo requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica según **INFORME N° 182-2023-MPHCO-GAJ**, se pone de manifiesto que, de declarar la procedencia de la solicitud de vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, Sr. **PEDRO DAZA ROJAS**, la nueva conformación del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba quedaría de la siguiente manera:

ITEM	ALCALDE Y REGIDORES TITULARES NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
	SABEL OSCAR RAMIREZ TRINIDAD	47271678	ALCALDE
01	SONIA TRINIDAD CLEMENTE	74075599	REGIDOR

02	EUSEBIO CLEMENTE SACRAMENTO	22479708	REGIDOR
03	MAXIMINA CRISPIN CALDAS	44624470	REGIDOR
04	JOSE JULIAN CLAUDIO RIVERA	74365255	REGIDOR

Asimismo, se informa que la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, de fecha 10 de febrero de 2022 ha derogado el TÍTULO IV de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MPHCO, de fecha 23 de junio de 2023, la misma que refería en uno de sus capítulos el procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los Centros Poblados. Siendo que la ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPHCO no ha contemplado dentro de sus componentes algún artículo referido a la vacancia de autoridades municipales de los Centros Poblados corresponde la aplicación supletoria de la normativa referente a la materia, siendo esta la Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 22°, 23° y 24°, tomando como referencia que, al ser los Centros Poblados creados y administrados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, quienes también son los responsables del proceso de elecciones de autoridades en los mismos; en el procedimiento de vacancia, tendríamos a la Municipalidad del Centro Poblado como primera instancia y la Municipalidad Provincial de Huánuco como segunda y última instancia.

3. Respecto al Tercer requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica según INFORME N° 182-2023-MPHCO-GAJ, el Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales ha cursado el OFICIO N° 0049-2023-MPHCO-GDS-ACPJV, de fecha 23 de mayo de 2023 al Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba a efectos de que informe si el Señor Pedro Daza Rojas ha interpuesto algún Recurso Impugnativo ante la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba respecto al ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2023-MCPSRS. Estando a ello se adjunta la respuesta del oficiado, la misma que fue efectuada mediante OFICIO N° 07-2023-MCPSS-SORT, de fecha 24 de mayo de 2023, signado con Expediente Administrativo N° 202321369.

Que, estando al marco normativo acotado y contando con los informes técnicos emitidos por la Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, así como los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huánuco, corresponde señalar que, se ha emitido la decisión del Concejo del Centro Poblado de **SANTA ROSA DE SIRABAMBA** a través del Acuerdo de Concejo N° 001-2023-MCPSRS, de fecha 10 de febrero de 2023, en que **se acuerda APROBAR la VACANCIA del Sr. Pedro Daza Rojas del cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Región Huánuco**; por lo que remite los actuados administrativos para la proclamación del primer Regidor Sabel Oscar Ramirez Trinidad como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado en mención quien deberá asumir las funciones que le correspondan; en el presente procedimiento, se debe señalar que la Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPHCO, de fecha 10 de febrero de 2022 contiene un vacío legal en cuanto al procedimiento para la declaratoria de vacancia, toda vez que, en la precitada norma municipal no se ha establecido el procedimiento correspondiente a la vacancia de las autoridades de centros poblados, ante el cual debe ser aplicado de manera supletoria el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respetando el derecho a la defensa de aquella autoridad incurso en causal de vacancia, derecho reconocido constitucionalmente.

Que, al respecto debe observarse que el procedimiento llevado a cabo por el Concejo del Centro Poblado de **SANTA ROSA DE SIRABAMBA**, dentro de las limitaciones en materia de asesoría con que cuenta, toda vez que éstas no se encuentran implementadas con todas las oficinas de asesoramiento, se advierte que se ha desarrollado conforme establece la Ley, siendo estos el debido procedimiento, no limitándose el derecho de defensa del Sr. Pedro Daza Rojas, quien ejercía el cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de **SANTA ROSA DE SIRABAMBA** del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, toda vez que, para las Sesiones de Concejo llevadas a cabo en las fechas 02, 06 y 10 de febrero del 2023, le han sido notificadas, a las cuales NO HA CONCURRIDO; por tanto, como se puede verificar de las Actas de Sesión de Concejo remitidos a este despacho se acredita la incomparecencia a dichas citaciones; aunado a ello, se tiene que el Sr. Pedro

Daza Rojas ha cambiado de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, conforme se advierte de la ficha RENIEC que obra en los actuados; además, conforme se puede apreciar del Expediente Administrativo N° 202321369, del 24/05/2023, el Sr. Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Departamento de Huánuco, señala que, HASTA LA FECHA NO HA RECEPCIONADO NINGUNA DOCUMENTACIÓN RESPECTO A ALGÚN RECURSO IMPUGNATIVO CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2023-MCPSRS; asimismo, obra en los actuados la Constancia N° 00501-2023-MPHCO-GSG/SGTD, de fecha 23/03/2023, expedida por la Sub Gerencia de Trámite Documentario, en el cual hace constar que el Sr. Pedro Daza Rojas – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de SANTA ROSA DE SIRABAMBA NO HA FORMULADO RECURSO IMPUGNATIVO, CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2023-MCPSRS, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023; quedando firme el acto, conforme a lo establecido por el Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, se debe tener en cuenta que ante la Vacancia surgida en el presente caso, se debe proceder conforme a lo establecido por el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, ahora bien, teniendo presente las competencias de los Gobiernos Locales establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es de señalar que, conforme obra en el Expediente Administrativo el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba mediante el cual se declara la Vacancia del Alcalde **Pedro Daza Rojas** y al no haber un recurso de impugnación y/o reconsideración, no corresponde declarar la vacancia por segunda vez, sino a esta comuna corresponde ratificar la vacancia procediendo a convocar y proclamar conforme establece la Ley; por lo que corresponde **RATIFICAR** la vacancia y proclamar al reemplazante, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, ello en mérito de no dejar acéfala las funciones delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba; asimismo, señalar que en mérito al Principio de privilegio de controles posteriores, la Gerencia de Desarrollo Social a través del Área correspondiente realice el Control Posterior sobre la documentación presentada por el administrado.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ACUMULAR**, en aplicación del artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 161°, numeral 161.1.- Regla del Expediente Único, de la precitada norma administrativa, los siguientes expedientes administrativos:

- **Expediente Administrativo N° 202310036, del 16/03/2023**, sobre solicitud de Vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba;
- **Expediente Administrativo N° 202315968, del 20/04/2023**, sobre levantamiento de observaciones, en atención del Oficio N° 0040-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV;
- **Expediente Administrativo N° 202321369, del 24/05/2023**, sobre levantamiento de observaciones, en atención del Oficio N° 0049-2023-MPHCO-GDS-ACP/JV.

ARTÍCULO 2°. - **RATIFICAR** en todos sus extremos de la **VACANCIA** adoptada por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de SANTA ROSA DE SIRABAMBA del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, formalizada con el **ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2023-MCPSRS, de fecha 10 de febrero de 2023**, interpuesta por el administrado Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, de la Provincia y Departamento de Huánuco, mediante Expediente Administrativo N° 202310036, del 16/03/2023, complementado con Expediente Administrativo N° 202315968, del 20/04/2023 y Expediente Administrativo N° 202321369, del 24/05/2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 3°. – **RECONOCER** como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de SANTA ROSA DE SIRABAMBA, del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, al Sr. **SABEL OSCAR RAMÍREZ TRINIDAD**, identificado con DNI. N° 47271678, quien ocupaba el Cargo de Regidor uno (01) de la Lista Electoral, para lo cual se le debe hacer entrega de la credencial correspondiente, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – **ESTABLECER** que la conformación del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de **SANTA ROSA DE SIRABAMBA** del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, quedará establecido de la siguiente manera:

CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE SIRABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

ITEM	ALCALDE Y REGIDORES TITULARES NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
	SABEL OSCAR RAMIREZ TRINIDAD	47271678	ALCALDE
01	SONIA TRINIDAD CLEMENTE	74075599	REGIDOR
02	EUSEBIO CLEMENTE SACRAMENTO	22479708	REGIDOR
03	MAXIMINA CRISPIN CALDAS	44624470	REGIDOR
04	JOSE JULIAN CLAUDIO RIVERA	74365255	REGIDOR

ARTÍCULO 5°. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, a través del área que corresponda la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, demás órganos competentes de esta municipalidad, y al Sr. Sabel Óscar Ramírez Trinidad, en su condición de Nuevo Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Sirabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCC
Gerencia de Secretaria General

TRANSCRIPTION VERIFICACION

La Disposición que se autoriza y que se encuentra en el expediente ha sido aprobada por lo que se le da curso para su conocimiento.

11

Huánuco.

24 JUL 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. DALTÁZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL